



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00164

Bogotá, D.C.,

Señor  
**DANILO BONILLA M**  
dbonilla@minslaud.gov.co



MinCIT

2-2015-009470  
2015-06-30 02:26:18 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:WILMAR FRANCO FRANCO  
DES:DANILO BONILLA

Destino: Externo  
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de 05 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-365 CONSULTA
Tema	Contabilización reservas técnicas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Buenos días, por favor me pueden ayudar con una contabilización, en el momento de constituir la reserva técnica y en el momento de la liberación de dicha reserva, esto para el sector salud EPS (ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD).*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

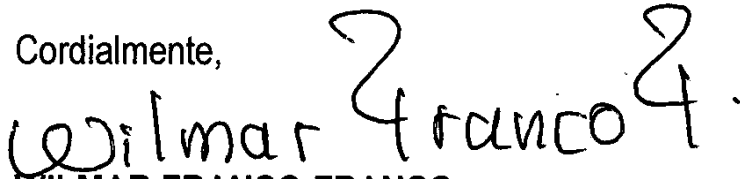
El CTCP ya se pronunció al respecto, en la consulta 2014-740, la cual puede revisar en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos, año 2014.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.